DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1987

por la que se aprueba un Programa integrado mediterráneo para Ática

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(88/313/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (1) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que Grecia ha presentado a la Comisión un Programa integrado mediterráneo para Ática, denominado en lo sucesivo PIM Ática;

Considerando que, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión ha presentado el PIM Ática en su forma modificada al Comité consultivo de los programas integrados mediterráneos, el cual ha emitido un dictamen favorable;

Considerando que el PIM Ática, incluido su plan financiero puede, pues, ser aprobado por la Comisión;

Considerando que el PIM Ática cubre el período comprendido entre el 23 de julio de 1986 y el 22 de julio de 1993, ambos inclusive;

Considerando que el PIM Ática contiene medidas que constituyen un programa de acción específico que puede recibir una contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « Orientación », en virtud del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85;

Considerando que, en aras de la eficacia, el PIM Ática debe realizarse en fases sucesivas y ser sometido a decisiones posteriores cuando se cumplan las condiciones de concesión de la contribución comunitaria;

Considerando que los gastos relativos a las medidas que constituyen el PIM Ática se estiman en 407 879 000 ECU para el período comprendido entre el 23 de julio de 1986 y el 22 de julio de 1993, ambos inclusive;

Considerando que la contribución comunitaria procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 se estima en 203 496 000 ECU para el mismo período,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el PIM Ática, en la versión presentada a la Comisión el 23 de julio de 1986, modificada luego, previo examen de la Comisión y previa consulta al Comité consultivo de los programas integrados mediterráneos. Los gastos estimativos totales y las previsiones de contribuciones procedentes de cada una de las fuentes presupuestarias comunitarias figuran en el plan financiero del PIM Ática.

Siempre que las medidas se ejecuten de conformidad con el PIM Ática, dentro de los límites de los gastos estimativos totales, y que las normas y procedimientos relativos a cada una de las fuentes de financiación comunitaria se respeten, la Comisión concederá las contribuciones comunitarias tal y como figuran en el plan financiero del PIM Ática.

Artículo 2

La contribución procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 no excederá de 203 496 000 ECU para los gastos que deban contraerse entre el 23 de julio de 1986 y el 22 de julio de 1993, relativos a las medidas que deben financiarse en el marco del PIM Ática, estimadas en 407 879 000 ECU.

Artículo 3

En aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, se compromete, de conformidad con el plan financiero del PIM Ática, un primer tramo de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 de dicho Reglamento que se eleva a 1 812 260 ECU.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecha en Bruselas, el 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

Grigoris VARFIS

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1.

CONTRATO DE PROGRAMA

Entre

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

en lo sucesivo « la Comisión »

y

LA REPÚBLICA HELÉNICA

en lo sucesivo denominadas « las partes contratantes »,

LAS CUALES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

TÍTULO I

Acción conjunta para la ejecución del Programa Integrado Mediterráneo para Ática (en lo sucesivo, « PIM Ática »)

Artículo 1

El presente contrato constituye un contrato de programa de conformidad con el artículo del 9 Reglamento (CEE) nº 2088/85. Entrará en vigor el 11 de diciembre de 1987 y expirará en el momento de la liquidación de los compromisos presupuestarios en virtud del PIM Ática.

Por el presente contrato, las partes interesadas acuerdan un plan conjunto destinado a garantizar la adecuada aplicación del PIM Ática en su totalidad, tal como ha sido aprobado por Decisión de la Comisión el 11 de diciembre de 1987.

Esta acción conjunta tiene por objeto garantizar la eficacia de las iniciativas adoptadas para la ejecución del PIM como enfoque integrado de desarrollo mediante :

— la definición de unas competencias que garanticen una gestión adecuada del conjunto de los recursos presupuestarios públicos contemplados en el plan de financiación del PIM, dentro del respeto de las políticas comunitarias ;

— la definición de un dispositivo de coordinación y movilización entre todas las administraciones interesadas y con los órganos reoresentativos de los beneficiarios y agentes económicos de Ática ;

— el establecimiento de un sistema de información fiable, pertinente y rápido sobre la ejecución del PIM y su incidencia económica y social.

TÍTULO II

Dispositivo de coordinación y movilización

Artículo 2

1. La República Helénica designará al Ministro de Economía Nacional como responsable de la correcta ejecución del PIM Ática. El Ministro estará asistido por un Comité de seguimiento con sede en Atenas.

Las tareas y competencias de dicho Comité serán las definidas en el Capítulo 5 del PIM Ática, así como cualquier otra tarea que pudieren confiarle las partes contratantes. El Comité de seguimiento deberá incluir, entre otros, a los miembros permanentes enumerados en el Anexo I. El número total de miembros permanentes se mantendrá dentro de los límites indicados.

Las autoridades griegas adoptarán a su debido tiempo las medidas necesarias para garantizar que el Comité de seguimiento disponga de los medios adecuados para su funcionamiento. Antes del 1 de mayo de 1988 indicarán a la Comisión la naturaleza y el calendario de realización de las medidas previstas.

El Ministro de Economía Nacional decidirá acerca de las disposiciones de coordinación necesarias a escala nacional, en particular, el recurso al Comité interministerial de los PIM, presidido por su representante.

La Comisión, si es necesario en concertación con el Banco Europeo de Inversiones, decidirá las disposiciones de coordinación necesarias a escala comunitaria.

2. Las partes interesadas se comprometen, en el ámbito de su respectiva competencia, a dar instrucciones útiles a las personas a las que se hayan asignado funciones en virtud del presente contrato de programa, especialmente con la finalidad de garantizar la consulta y coordinación necesarias para la correcta ejecución del PIM Ática.

Artículo 3

Los Prefectos de departamento serán responsables, cada uno respecto de su departamento y para la parte del PIM Ática financiada por el presupuesto departamental, de la correcta ejecución del PIM. Asimismo, para la parte del PIM Ática que no sea financiada por dicho presupuesto, corresponderá a los Prefectos velar por que se adopten las disposiciones necesarias para la correcta ejecución del PIM.

Artículo 4

El Secretario general de Ática será responsable de la coordinación, bajo la autoridad de la presidencia. Establecerá, con el acuerdo del Comité, los procedimientos y medios necesarios para acelerar el intercambio de información entre el nivel central y el nivel local y para facilitar la coordinación geográfica del conjunto de las medidas.

Artículo 5

El Presidente del Comité de seguimiento decidirá, de acuerdo con el Secretario general del Ática, previo dictamen del Comité de seguimiento, acerca de la utilización de los créditos consignados en el subprograma nº 5 « Ejecución del PIM Ática ». Dichos créditos se limitarán en todo caso a los gastos directamente vinculados con la ejecución del PIM Ática.

Artículo 6

Las autoridades griegas designarán *in situ* en el ámbito de la administración pública, la persona responsable del seguimiento de cada uno de los cinco subprogramas que forman parte del PIM Ática.

Cada persona responsable del seguimiento velará por que se facilite al Comité de seguimiento una información completa y normalizada sobre cada una de las medidas que forman parte de su subprograma, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12 y 13. El Secretario general de Ática centralizará y redistribuirá dicha información.

Los responsables de seguimiento deberán, de manera continuada, llamar la atención del Presidente del Comité, del Secretario general de la región y de otras autoridades griegas sobre las diversas iniciativas administrativas, técnicas o presupuestarias que sean necesarias para la correcta ejecución de su subprograma, tal y como ha sido aprobado.

El responsable del seguimiento, bajo la autoridad de la presidencia del Comité de seguimiento, asumirá también la presidencia de los grupos de trabajo técnicos que preparen los debates del Comité de seguimiento.

Artículo 7

Antes del 1 de febrero de 1988, el Ministro de Economía Nacional designará a los miembros permanentes y al Secretario del Comité de seguimiento, que procederá del Servicio Regional del Ministerio de Economía Nacional en Ática. Se informará de ello a la Comisión.

Antes del 1 de febrero de 1988, la Comisión nombrará a sus representantes en el Comité de seguimiento. Se informará de ello a las autoridades griegas.

El Secretario, bajo la autoridad del Presidente del Comité de seguimiento, adoptará todas las disposiciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Comité de seguimiento, incluido el tratamiento material de los datos informativos. El Secretario estará asistido en el cumplimiento de sus funciones por el personal y los medios materiales necesarios, que pondrá a disposición del Comité de seguimiento.

Artículo 8

Las partes contratantes acuerdan designar, antes del 30 de junio de 1988, un órgano independiente para la evaluación.

Dicho organismo deberá tener la experiencia y los conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo esta función. Será contratado con arreglo a un contrato de duración limitada y establecido de común acuerdo entre las partes contratantes. Será remunerado con cargo a los créditos « seguimiento y valoración » del subprograma « Ejecución del PIM ». Será oído por el Comité de seguimiento en sus reuniones.

Por último, tendrá derecho a enviar un representante para informarse sobre el estado de las operaciones en curso. No obstante, los desplazamientos serán objeto de un preaviso.

TÍTULO III

Gestión de los recursos presupuestarios

Artículo 9

Para garantizar la aplicación de las medidas ya previstas en el PIM, en el Anexo II del presente contrato se establece un calendario de previsiones de compromisos y pagos de las diversas fuentes de financiación comunitaria con cargo a recursos presupuestarios. Estos compromisos y pagos se expresan en ECU.

Las contribuciones comunitarias correspondientes al PIM se comprometerán y pagarán en ECU; por lo que respecta al FEOGA, sección Orientación, esta disposición sólo se aplicará a partir de 1988. Cuando los compromisos y pagos vayan precedidos por una instrucción adicional en función de un expediente presentado en moneda nacional, el tipo de conversión aplicado, tras la verificación de los gastos admisibles en moneda nacional, será el tipo de cambio aplicable en el mes durante el cual se haya completado la instrucción. En cuanto a las cantidades a cuenta y el cálculo de las cantidades pendientes de pago tras los anticipos, el tipo de cambio aplicado para la conversión de los dracmas en ECU será el tipo aplicable en el mes en que la Comisión haya recibido la solicitud de anticipo o de pago.

A partir de 1988, la Secretaría del Comité de seguimiento establecerá, a más tardar el 31 de marzo de cada año, las previsiones financieras para el año en curso y describirá por separado los créditos que deban suministrar el Estado, las regiones y, si fuera necesario, otras colectividades locales. Estas previsiones financieras se establecerán a partir de los presupuestos respectivos aprobados por las

autoridades responsables y permitirán comparaciones directas con las previsiones anuales de financiación para cada uno de los subprogramas del PIM, medida por medida. También pondrán de manifiesto la cuantía de la contribución comunitaria prevista para la ejecución de dichas medidas.

Artículo 10

A más tardar el 15 de octubre de 1988, y sobre la base de las propuestas del Comité de seguimiento, las autoridades griegas presentarán a la Comisión un proyecto de plan financiero detallado del PIM para los años 1989 a 1993, ambos inclusive, utilizando la parte no asignada de la contribución comunitaria a los PIM griegos. En caso necesario, podrá contemplarse la utilización de esta parte no asignada antes del final del período 1986 a 1988. Propondrán también las posibles modificaciones o precisiones que deban introducirse en las fichas técnicas y financieras adjuntas al programa.

En julio de 1988, las partes contratantes verificarán la aplicación y el funcionamiento del sistema de coordinación, movilización y seguimiento contemplado en el presente contrato y deducirán de ello las correspondientes consecuencias para la continuación del PIM.

A continuación, previa consulta con las autoridades griegas, la Comisión establecerá, con posibles modificaciones, la lista y el calendario de las medidas que deben adoptarse en el marco del PIM para un período posterior al año 1988, revisará las fichas técnicas y financieras anejas al PIM y comunicará a las autoridades griegas el PIM con estas modificaciones y revisiones, las cuales se incorporarán, en caso necesario, en un apéndice al presente contrato.

Artículo 11

Las irregularidades o modificaciones importantes no sometidas al consentimiento de las Comisión y que puedan poner en peligro el respeto del carácter integrado del PIM Ática, en especial las relativas al establecimiento o al funcionamiento del sistema de coordinación, de movilización y de seguimiento del PIM Ática establecido por el presente contrato, podrán dar lugar a la aplicación del apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85.

Si la Comisión previera la aplicación de los apartados 3 ó 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, se ofrecerá a la República Helénica la oportunidad de presentar sus observaciones en los plazos que establezca la Comisión.

TÍTULO IV

Operaciones de apreciación, evaluación y en general de control

Artículo 12

Las partes contratantes convienen en el establecimiento en común antes del 30 de junio de 1988 de un sistema de control para fijar :

— antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, la lista de los proyectos todavía no definidos en el PIM ; y para los incluidos en los regímenes de ayudas, tres meses después del final del ejercicio presupuestario, la lista de los proyectos financiados en el marco del PIM ;

— el seguimiento financiero y físico de la ejecución del plan de financiación, ateniéndose a un formato normalizado para la parte más importante de los datos, para facilitar el proceso informático de los datos por las autoridades comunitarias, nacionales o regionales.

Dicho sistema de control tendrá en cuenta las normas internas de apreciación, evaluación y control propias de cada uno de los fondos estructurales de la Comunidad y de cada una de las fuentes de financiación del Estado y de la Prefectura, en un deseo de simplificación armonización. El sistema de control deberá en particular contribuir a la evaluación de la incidencia económica y social del PIM.

Artículo 13

Al término de cada trimestre del año natural, cada uno de los responsables del seguimiento se asegurará de que el sistema de control haya tomado en consideración los estados financieros de realización para Ática relativos a la ejecución de su subprograma en términos de compromisos y pagos de créditos. La Secretaría del Comité de seguimiento pondrá a disposición de éste dicha información.

Los Secretarios generales de las regiones de Ática coordinarán dichas operaciones.

La Comisión informará a la Secretaría del Comité de seguimiento, según el mismo calendario, sobre la ejecución de los pagos directos de la Comunidad a los beneficiarios finales para las medidas que formen parte del PIM cuando las modalidades de gestión financiera vigentes lo prevean.

Artículo 14

Al término de cada semestre del año natural, el responsable del seguimiento presentará al Comité de seguimiento un informe sobre la realización de su subprograma a escala de Ática, en términos de gastos públicos, gastos totales e indicadores físicos, señalando para cada medida las variaciones en comparación con las previsiones del PIM. Dicho informe se referirá en particular a las medidas para las que el tipo de realización de los gastos totales en dos informes semestrales consecutivos sea inferior en un 50 % al previsto en el calendario del PIM, como promedio anual.

Artículo 15

Basándose principalmente en la información mencionada anteriormente, el responsable de la evaluación en el seno del Comité de seguimiento preparará para éste un informe anual de evaluación, a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate. Antes de comenzar el informe, el responsable de la evaluación solicitará el dictamen del presidente del Comité de seguimiento.

El informe de evaluación contendrá dictámenes sobre:

a) los avances con respecto a la consecución de los objetivos socioeconómicos establecidos por el PIM Ática sobre la base de una evaluación de su estado de realización y de su impacto económico,

b) las iniciativas necesarias para garantizar mejor el respeto del PIM Ática tal y como fue aprobado, principalmente en lo que se refiere a su nivel de realización, sus objetivos socioeconómicos y su carácter integrado,

c) las modificaciones que pudieren resultar necesarias en la definición de las medidas que deben llevarse a cabo, tal y como se describen el el Anexo I del PIM Ática, con objeto de conseguir mejor los objetivos socioeconómicos del PIM Ática,

d) las modificaciones que pudieran resultar deseables en la organización y modo de funcionamiento de todas las autoridades interesadas con objeto de mejorar las tomas de decisión necesarias.

Dicho informe será confidencial. Sólo será comunicado a los miembros permanentes del Comité de seguimiento. El Comité de seguimiento deliberará sobre las propuestas operativas del mismo en su próxima reunión, pronunciándose asimismo sobre la validez de los datos y estimaciones cuantitativas, antes de que los prefectos de los departamentos y el Secretario general de la región decidan acciones en el ámbito de su competencia. En la medida en que se trate de propuestas de acciones que sean de la competencia de otras autoridades, el Comité de seguimiento transmitirá sus conclusiones, bajo la autoridad de su presidente, a las partes contratentes, a más tardar, un mes después de la reunión del Comité de seguimiento.

A lo largo de cada año, los responsables de seguimiento seguirán la ejecución de las acciones administrativas y legales necesarias para la correcta ejecución del programa.

Artículo 16

Por lo que respecta al programa específico de acción para Ática, financiado en virtud del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, las autoridades griegas transmitirán a la Comisión, antes del 1 de julio de cada año, la información prevista en la Decisión 85/22/CEE de la Comisión [1], relativa a las operaciones destinadas a la mejora de la infraestructura rural, la irrigación y las medidas forestales realizadas durante el año civil precedente.

TÍTULO V

Información para obtener las contribuciones comunitarias

Artículo 17

Las solicitudes de pago se presentarán con arreglo a las modalidades propias de cada Fondo.

Las adaptaciones que pudieran resultar necesarias de los formularios de pago existentes para tener en cuenta una financiación comunitaria que sobrepase los umbrales previstos por las disposiciones que regulan los Fondos serán notificadas a las autoridades griegas por la Comisión antes del 31 de marzo de 1988. A continuación, cualquier otra modificación será comunicada en el momento oportuno.

Por lo que se refiere a los pagos basados en la única línea presupuestaria particular a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión notificará a la República de Helénica los formularios que deben presentarse para las solicitudes de pago de saldos anuales antes del 31 de marzo de 1988. Posteriormente, cualquier otro formulario que resulte necesario se notificará a su debido tiempo.

En cuanto al programa específico de acciones para Ática, financiado con arreglo al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 a partir del FEOGA, sección Orientación, los procedimientos previstos por la Decisión 83/644 de la Comisión [2] y para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo [3] deberán ser respetados por las autoridades griegas.

TÍTULO VI

Respeto de las políticas comunitarias

Artículo 18

Las autoridades griegas notificarán previamente a la Comisión, para su acuerdo, todos los proyectos de inversiones productivos para los que se haya propuesto una contribución comunitaria y cuyo coste total sea superior a 15 millones de ECU, junto con el estudio de viabilidad y rentabilidad que solicita habitualmente para los proyectos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La Comisión se reservará el derecho de introducir, en el conjunto de programas financiados por la Comunidad, procedimientos de notificación o de información relativos a otras clases de proyectos de inversión productivos para los que se haya propuesto una contribución comunitaria.

Las autoridades griegas comunicarán también a la Comisión, para su acuerdo, un análisis socieconómico de coste-beneficio para todos los proyectos de inversiones en infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU.

[1] DO nº L 13 de 16. 1. 1985, p. 20.

[2] DO nº L 359 de 22. 12. 1983, p. 12.

[3] DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 1.

Los proyectos industriales y de infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU serán estudiados por el Comité de seguimiento a la vista de los resultados de los estudios antes mencionados.

Artículo 19

En el marco de los informes previstos en el artículo 14 del presente contrato, los responsables de los subprogramas transmitirán cada año una relación de la utilización de tierras dentro de los perímetros de irrigación en los que ya se hayan realizado obras de irrigación. Dichas relaciones, elaboradas sobre la base de la información recogida a nivel de los organismos responsables de la gestión de las obras de irrigación (Organismo de mejora territorial u otros), serán comunicadas al Comité de seguimiento.

Artículo 20

Las autoridades griegas acuerdan presentar a la Comisión, en forma agrupada y al principio de cada semestre del año natural, referencias de la publicación de licitaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y un informe sobre el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de los contratos, con el fin de hacer constar el cumplimiento de la Directiva 77/62/CEE del Consejo (1), la Decisión 80/797/CEE de la Comisión (2) y la Directiva 71/305/CEE del Consejo (3).

Artículo 21

Las autoridades griegas adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar una publicidad lo más amplia posible de las intervenciones comunitarias. Para los proyectos individuales cuyo coste sobrepase los 500 000 ECU, deberán colocarse carteles indicadores permanentes en los emplazamientos de dichos proyectos.

Artículo 22

Un mismo proyecto no podrá disfrutar simultáneamente de la intervención de la Comunidad en el marco del presente PIM y de otra intervención de la Comunidad.

TÍTULO VII

Beneficiarios de los pagos efectuados por la Comisión

Artículo 23

Las contribuciones comunitarias en el marco del PIM Ática se abonarán en la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) por las autoridades griegas, exceptuándose determinados pagos directos en el marco del FEOGA, sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE).

TÍTULO VIII

Condiciones sobre adopción de cláusulas adicionales al contrato

Artículo 24

Las modificaciones sustanciales del PIM Ática que deban ser sometidas al Comité consultivo de los PIM según las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, serán objeto de cláusulas adicionales al presente contrato.

TÍTULO IX

Disposición final

Artículo 25

Toda controversia entre las partes contratantes relativa a la interpretación del presente contrato que no haya podido ser resuelta amistosamente será sometida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Hecho en El Pireo, el 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

G. VARFIS

Miembro de la Comisión

Por la República Helénica,

P. ROUMELIOTIS

Ministerio de la Economía Nacional

(1) DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 234 de 5. 9. 1980, p. 33.
(3) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5.

ANEXO I

Composición del Comité de seguimiento

	nº de personas
Presidente :	
— Sr. Secretario general del Ática	1
Secretario permanente :	
— Servicio PIM del Ministerio de la Economía Nacional	1
Miembros permanentes :	
— Sres. Prefectos de los departementos del Ática	4
— Representante de la Unión de Municipalidades	1
— Representante de las Cámaras de Comercio	1
— Representante de las Cámaras técnicas	1
— Representante de la Unión de Cooperativas Agrícolas	1
— Responsables del seguimiento de los subprogramas que componen el PIM Ática	4
— Responsable de las actividades de apreciación	1
— Máximo de tres personas designadas por las autoridades griegas	3
— Máximo de tres representantes permanentes de la Comisión	3
— Representante del Banco Europeo de Inversiones	1
Total :	22

ANEXO II

Previsiones financieras — Ática

(miles de ECU)

Fondos	Compromisos				Pagos			
	1987	1988	1989-1993	Total	1987	1988	1989 y sig.	Total
FEDER	320,0	170,0	153,5	643,5	140,0	190,0	313,5	643,5
FEOGA								
— Acciones indirectas	—	1 160,2	1 044,5	2 204,7	—	1 160,2	1 044,5	2 204,7
FSE	4 240,0	2 916,85	9 641,56	16 798,41	2 120,0	2 732,0	11 946,41	16 798,41
Artículo 551	30 900,0	41 387,36	131 088,83	203 496,19	15 450,0	21 598,68	166 447,51	203 496,19
Total	35 460,0	45 634,41	142 048,39	223 142,80	17 710,0	25 680,88	179 751,92	223 142,80